

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-153-2022**

**Santiago, 20 de abril de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-153-2022**, de fecha 2 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Inversiones Meraki SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

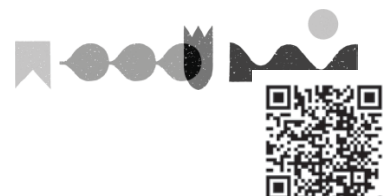
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-153-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo XI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-153-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-153-2022 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



de La Serena con fecha 11 de agosto de 2022, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179926062627.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de septiembre de 2022, Ricardo Alfaro Cornejo, en representación de Inversiones Meraki SpA, realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos. Asimismo, en dicha presentación adjuntó:

a. Copia simple del mandato judicial, por medio de la cual se **acreditó representación legal de don Ricardo Alfaro Cornejo, respecto de Cristian Sepúlveda Tapia.**

b. Certificado de Estatutos Actualizados de la sociedad Inversiones Meraki SpA, Rol Único Tributario N°76.814.328-5, del Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, emitido el 13 de septiembre de 2022.

c. Certificado de emisión de ruidos, según el D.S. N°38/2011, realizado por Manquehua Ltda., de fecha 11 de noviembre de 2011.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Ricardo Alfaro Cornejo, en representación de Inversiones Meraki SpA, con fecha 13 de septiembre de 2022.**

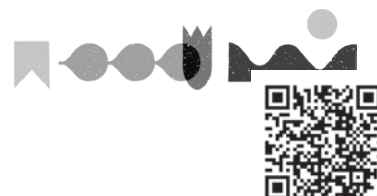
**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A INVERSIONES MERAKI SPA DE RICARDO ALFARO CORNEJO.** Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

**IV. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO** en las casillas informadas por la empresa en su presentación de 13 de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

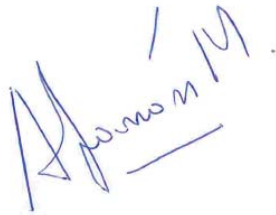


septiembre de 2022. Las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de correo electrónico remitido desde este Servicio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme al artículo 19 de la Ley 19 N°19.880 y a lo resuelto precedentemente, a Ricardo Alfaro Cornejo, en representación Inversiones Meraki SpA, en la casilla de correo electrónico:

[REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880 a los interesados del presente procedimiento.



**Angelo Farrán Martínez**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Robinson Jaque Arancibia, Avenida Islón N°2566, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

**Correo Electrónico:**

- Ricardo Alfaro Cornejo, en representación Inversiones Meraki SpA, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Natalia Castillo Pastén, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Estefanía Osorio Fredes, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nicolás Díaz Rodhe, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-153-2022**

